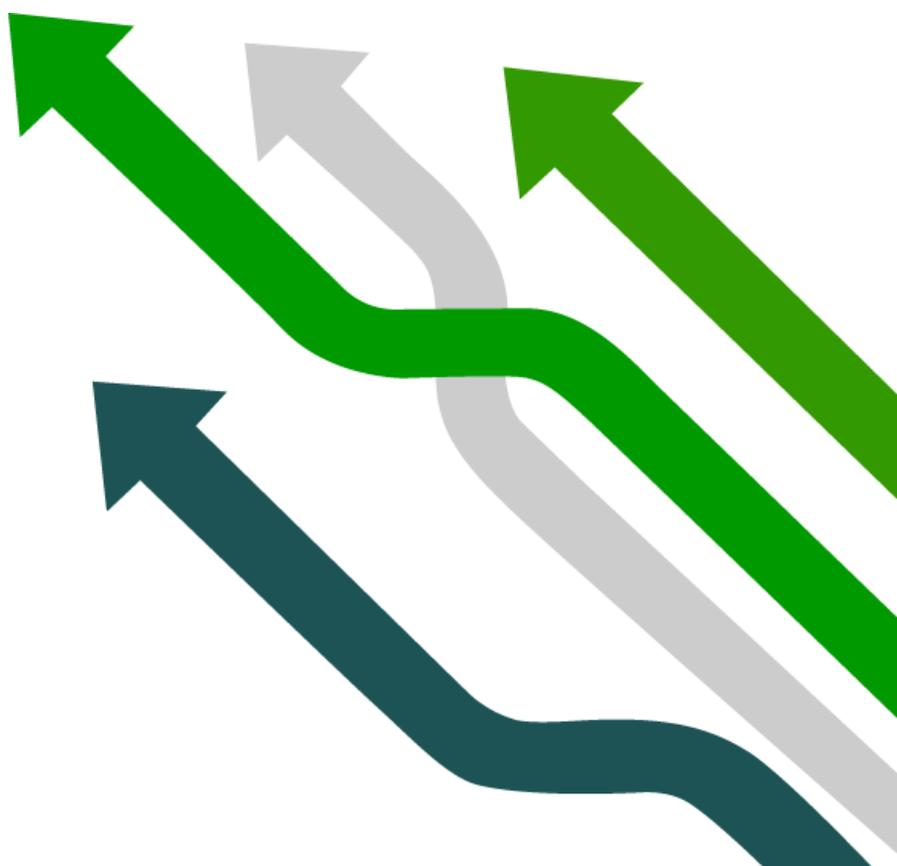




REGLAMENTO DE CRÉDITO





REGLAMENTO DE CRÉDITO

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA NACIONAL DEL SECTOR DE LAS COMUNICACIONES Y ENTIDADES AFINES Y RELACIONADAS, LTDA. COOPMINCOM,

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 y los numerales 3, 4 y 8 del artículo 7 del estatuto, de COOPMINCOM que tiene por objeto contribuir al mejoramiento social, económico y cultural de sus asociados y sus familias a través de la prestación de los servicios, siempre que les permita mejorar su calidad de vida mediante la aplicación y práctica de los principios del cooperativismo, fomentando la solidaridad, la ayuda mutua y el esfuerzo propio, otorgando préstamos a sus asociados con garantía personal o real, con fines productivos y de mejoramiento personal y familiar.

Que, de acuerdo con la norma ya citada, corresponde al Consejo de Administración aprobar el Reglamento de Crédito, en concordancia con la ley y el estatuto en el numeral 11 del artículo 85.

Que se hace necesario modificar parcialmente el reglamento de crédito, manteniendo en él todos los cambios, actualizaciones y modificaciones posteriores a la expedición del Acuerdo # 001/2.006 del 7 de marzo de 2006.

A C U E R D A: CAPITULO PRIMERO COMITÉ DE CREDITO

ARTICULO 1º. De acuerdo con el artículo 124 del estatuto de COOPMINCOM el Comité de Crédito es un organismo designado por el Consejo de Administración y estará integrado por tres (3) miembros escogidos de su seno y uno de ellos será designado como secretario del mismo.

Parágrafo: El Gerente de COOPMINCOM, actuará en el Comité de Crédito y tendrá la obligación de asesorar al mismo para que sus decisiones se tomen de acuerdo con el estatuto y las normas establecidas.

ARTICULO 2º. FUNCIONES. Son funciones del Comité de Crédito:

1. Evaluar, aprobar o negar los créditos según los requisitos exigidos.
2. Evaluar, aprobar o negar las solicitudes de novación que soliciten los



asociados.

3. Revisar periódicamente el reglamento de crédito para ajustarlo cuando sea necesario y presentar el proyecto respectivo al Consejo de Administración para su aprobación.
4. Hacer recomendaciones al Consejo de Administración en materia de políticas de crédito.
5. Otorgar visto bueno a los formatos, minutas, títulos valores, estudios de factibilidad y demás documentos que se presenten por la Gerencia de COOPMINCOM para ser adoptados como soporte de las solicitudes de crédito con el visto bueno del Área Jurídica de la Cooperativa.
6. Recomendar programas de capacitación sobre temas de crédito y cobranzas, dirigidos a los integrantes del Comité, Consejo de Administración, y la Gerencia y las áreas de los trabajadores que tengan aplicación de la capacitación.
7. Concluir las reglamentaciones aplicables al proceso de estudio, como su aprobación y legalización de los créditos, de acuerdo con las normas establecidas en el presente reglamento.
8. Reunirse ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de sus integrantes y con la presencia de mínimo dos (2) integrantes Consejeros del comité y el gerente y de sus actuaciones, se consignarán en un libro de actas debidamente foliado y rubricado para el efecto.

ARTICULO 3°. Cuando los recursos líquidos disponibles para crédito no sean suficientes para atender en el monto máximo de todas las solicitudes presentadas, el Comité de Crédito hará una asignación proporcional de tal manera que cada una se disminuya en el mismo porcentaje, pero que se atiendan todas ellas. Para el cumplimiento de esta norma la gerencia de la Cooperativa presentará certificado escrito sobre la disponibilidad de tesorería.

CAPITULO SEGUNDO

FACULTADES

ARTICULO 4°. Los créditos podrán ser aprobados o negados de acuerdo con las normas establecidas en el presente reglamento y a su evaluación, por los organismos que se indican a continuación, teniendo en cuenta la evaluación de documentos y soportes:

1. Gerente de la Cooperativa, para créditos rápidos, Crédito Express, a corto plazo, plan complementario en salud, créditos de convenio o créditos de otras modalidades, cuando las obligaciones totales del asociado, incluido el nuevo crédito, no superen los aportes sociales del



asociado.

2. Comité de Crédito, para las demás solicitudes y aquellas que por alguna circunstancia no hayan sido aprobadas por la Gerencia.
3. Consejo de Administración, para las solicitudes de crédito presentadas por el Gerente cuando este sea asociado o por los integrantes de los órganos de Administración y Control: Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y sus familiares en primer grado de consanguinidad ó único civil y de los asociados que soliciten reconsideración de las decisiones tomadas en el comité.

Parágrafo 1. Es facultad del Comité de Crédito, aprobar créditos para pagar por ventanilla con entidades que visan las respectivas libranzas y hacen los descuentos por nómina, siempre y cuando el asociado presente suficientes garantías y exista evidencia documental idónea, clara, soportada y verificable de la existencia de ingresos que respalden el cumplimiento de la obligación. Además, se deben cumplir las siguientes condiciones:

1. Capacidad de pago y nivel de endeudamiento del deudor y codeudor o codeudores de acuerdo con el reporte de la central de riesgo.
2. Autorizar el pago del crédito por ventanilla, cuando el asociado no tenga capacidad de descuento por nómina. Si hay cupo parcial de descuento, este se comprometerá para los descuentos de COOPMINCOM.

CAPITULO TERCERO

LINEAS Y MODALIDADES DE CREDITOS

ARTICULO 5º. En desarrollo de las actividades de crédito, COOPMINCOM podrá otorgar créditos, clasificados así:

1. CREDITOS DE CONSUMO

- a. Crédito rápido.
- b. Crédito Express.
- c. Crédito educativo.
- d. Crédito de recreación y turismo.
- e. Crédito plan atención complementaria en salud (medicina prepagada y planes complementarios).
- f. Calamidad doméstica.
- g. Crédito de libre inversión.
- h. Crédito para adquisición de vehículo o para compra de cartera prenda.

2. CREDITOS DE VIVIENDA

- i. Compra de Cartera.



- j. Mantenimiento, adecuación y Reparaciones inmuebles.
- k. Cesión de cartera Hipotecaria
- l. Construcción de inmuebles.
- m. Compra de Vivienda

3. CREDITOS COMERCIALES

- n. Créditos Comerciales

PÁRAGRAFO 1: Para los créditos destinados a la compra de Inmuebles nuevos o usados, la construcción de vivienda individual, o cesión de cartera hipotecaria, independientemente de la cuantía deben estar amparados con garantía hipotecaria.

PÁRAGRAFO 2: Los créditos de vehículo para compra de automóviles nuevos o usados quedaran con prenda de este a la cooperativa.

PÁRAGRAFO 3: Se entienden como créditos comerciales los de fomento empresarial el cual se otorga para financiar proyectos, programas o actividades productivas, comerciales o de prestación de servicios en los que esté involucrado el asociado.

CAPITULO CUARTO

PLAZOS Y CONDICIONES DE CREDITO

ARTICULO 6º.- Los plazos máximos, para las diferentes modalidades de crédito, serán los siguientes:

- | | |
|-------------------------|-------------------------------------|
| 1. CRÉDITO DE CONSUMO: | Mayor a 1 mes y hasta 120 meses |
| 2. CRÉDITO DE VIVIENDA: | Mayor a 24 meses y hasta 216 meses |
| 3. CRÉDITO COMERCIAL: | Mayor a 24 meses y hasta 120 meses. |

PARAGRAFO: Para los créditos de largo plazo que son para vivienda o comerciales que superen las seis (06) veces los aportes sociales del deudor el plazo para pago de las obligaciones se extenderá desde los 24 meses y máximo 216 meses.



ARTÍCULO 7º El crédito solicitado dependerá del número de veces de los aportes y de la capacidad de descuento o pago del deudor el cumplimiento de los demás requisitos estipulados en el reglamento de crédito.

1. El asociado no podrá adquirir obligaciones como deudor principal en la Cooperativa, mayor a Seis (6) veces sus aportes sociales.
2. Únicamente para el crédito de Adquisición, construcción de inmuebles o compra de cartera hipotecaria podrá tener un cupo de 10 veces los aportes sociales.
3. El asociado puede acceder a créditos simultáneos de las distintas líneas y modalidades, siempre y cuando no se exceda el cupo máximo de las seis veces de sus aportes sociales.
4. El asociado podrá solicitar que del nuevo crédito se deduzcan los saldos de otros créditos con el propósito de unificar las obligaciones a su cargo.
5. Para los créditos de Adquisición o construcción de inmuebles, cesión de cartera hipotecaria no se podrá recoger saldos de ninguna línea de crédito.
6. Los aportes ordinarios adicionales voluntarios solo se tendrán en cuenta como base para el cálculo del monto del crédito después de un año de afiliación del asociado a la cooperativa.

Parágrafo 1. En los demás casos, para solicitar un nuevo crédito, el asociado deberá haber cancelado mínimo el 20% del crédito vigente de la misma modalidad y recoger el saldo a cargo correspondiente a dicho crédito;

Parágrafo 2. El Consejo de administración podrá aprobar solicitudes de crédito sin el cumplimiento del porcentaje establecido en el presente artículo, cuando se trate de novaciones o reestructuraciones o de casos en los que la destinación del nuevo crédito solucione graves problemas económicos del asociado, debidamente soportados.

Parágrafo 3. El asociado deudor podrá solicitar autorización para el pago por caja de un nuevo crédito cuando el total de las obligaciones a su cargo, incluyendo el nuevo préstamo, no excedan el monto de sus aportes sociales y no se exigirá codeudor. Cuando el crédito supere sus aportes sociales se requiere un codeudor como mínimo.

Parágrafo 4. Cuando se tengan créditos mayores a sus aportes, el crédito Express que no podrá exceder el 15% de los aportes y el Crédito Rápido el 20% de los aportes sociales. En ambos casos se podrá pagar por caja.

Parágrafo 5. Los créditos que sean pagados por ventanilla, para ser aprobados, el asociado deberá presentar suficientes garantías, y evidencia documental idónea, clara, soportada y verificable de la existencia de ingresos que respalden el cumplimiento de la obligación.



Parágrafo 6. El comité de crédito deberán evaluar los soportes, garantías, condiciones y montos del crédito solicitado, para su aprobación, y cuando lo considere necesario podrán exigir requisitos adicionales.

Parágrafo 7. Los créditos de los asociados, se aprobará de acuerdo con el estudio previo del analista de crédito y el comité de crédito y la gerencia, evaluará la capacidad de pago, histórico de pagos, reportes centrales de riesgo, edad, etc.

EDAD	VECES DEL CREDITO
80 o más años	Hasta dos (2.5) veces los aportes, Plazo máximo de 60 meses (5 años)
75 a 79 años	Hasta cuatro (4) veces los aportes y máximo 72 meses. (6 años)
Menor de 75 Años	Hasta seis veces los aportes sociales y evaluación del ente de aprobación .

- Para los deudores mayores de 75 años los codeudores deben ser en primer lugar la esposa(o) compañera(o) permanente, y/o hijas (os) u otros codeudores que determine el comité en el análisis del crédito.
- Si al momento de fallecer el asociado asegurado este tiene saldos de créditos pendientes por cancelar los valores insolutos de dichas deudas serán asumidos por la compañía aseguradora.
- Cuando la aseguradora no reconozca el saldo insoluto del préstamo asegurado y declare nulo el contrato por causas atribuibles al asociado fallecido, la cooperativa no estará obligada a asumir ningún saldo a través del Fondo Mutual de ayuda por Fallecimiento, será descontado de sus aportes sociales y si estos no fueran suficientes la cooperativa adelantará las acciones pertinentes para su recuperación.
- Por el suceso del fallecimiento del asociado(a) no asegurable, los aportes sociales se aplicarán al saldo insoluto del préstamo y en caso de quedar algún saldo por cubrir el Fondo de auxilio por fallecimiento responderá hasta el valor que resulte de dividir el valor de los recursos del fondo, entre el número de asociados no asegurables con saldos pendientes. Así mismo, en caso de quedar un saldo a favor del fallecido le será devuelto a los beneficiarios registrados por este en la cooperativa.

Parágrafo 8. En ningún caso se admitirán aportes ordinarios adicionales voluntarios, ni por encima de aporte mensual regulado contemplado en el estatuto para asociados no asegurables y mayores de 75 años, por tal razón no se podrán tener en cuenta para el apalancamiento y soporte de créditos.



CAPITULO QUINTO REQUISITOS

ARTICULO 8º.- Para la aprobación de los créditos a los asociados, el Consejo de Administración, el Comité de Crédito o el Gerente, tendrán en cuenta los siguientes parámetros porcentuales:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa y cumplir con los requisitos 10%.
2. Capacidad de pago, endeudamiento global del peticionario y sus codeudores 40%.
3. Antecedentes de buen manejo y cumplimiento de obligaciones con la Cooperativa (Histórico de pago COOPMINCOM) 15%.
4. Reporte del deudor y sus codeudores con otras entidades con base en la información suministrada por la central de riesgo con la que se contrate este servicio y de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia de Economía Solidaria sobre esta materia. 15%
5. Tener aportes sociales que sumados a los del codeudor o codeudores no sean inferiores al 30 % del monto total de las obligaciones de todos ellos con la Cooperativa (Porcentaje de deuda Respaldada) 20%.
6. Para los Créditos de Adquisición, construcción, reforma de Inmuebles o compra de cartera hipotecaria, el asociado debe contar mínimo con el 10% en aportes del valor a solicitar.
7. Para créditos otorgados a asociados, podrá aceptarse como segundo codeudor al cónyuge o compañero(a) permanente del asociado(a), o externo con capacidad de pago y en tal caso no se exigirá el porcentaje establecido en el numeral 5.
8. Para los créditos de largo plazo y pago por ventanilla Se exigirá como segundo codeudor a un avalador de los mismos.
9. Los Créditos para adquisición o reforma de inmuebles tendrán hipoteca en primer grado. Para determinar la capacidad de pago se podrán tomar en cuenta los ingresos familiares, caso en el cual dichos familiares firmarán los pagarés y demás documentos que instrumenten la obligación como deudores solidarios, de acuerdo a lo condicionado en el Decreto 145 de 2000, en su artículo primero literal b) que a la letra dice: “.....Los ingresos familiares están constituidos por los recursos que puedan acreditar los solicitantes del crédito, siempre que exista entre ellos relación de parentesco o se trate de cónyuges o compañeros permanentes. Tratándose de parientes deberán serlo hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y único civil;”. Excepcionalmente el consejo de administración o el comité de crédito



podrán exigir codeudoro codeudores, conforme al análisis de los soportes.

10. Cuando por cualquier razón no sea posible conseguir codeudores asociados a COOPMINCOM, éstos se podrán sustituir por codeudores externos.
11. Los créditos diferentes a Adquisición, construcción, reforma de Inmuebles o compra de cartera hipotecaria siempre tendrán codeudor o codeudores de acuerdo con lo que determine el Consejo de Administración o el Comité de Crédito. Estos codeudores deberán tener vinculación laboral y/o ser propietarios de finca raíz y demostrar ingresos verificables que permitan el cumplimiento de la obligación adquirida.
12. No ser deudor moroso. Esta condición no aplica cuando con el nuevo crédito se cancela el saldo en mora de otro crédito o cuando se autoricen novaciones o reestructuraciones de créditos anteriores, en las condiciones determinadas por el presente reglamento.
13. Los créditos Express cuyo desembolso se realiza en 4 horas, no tienen refinanciación; si el descuento es por ventanilla requiere codeudor. El endeudamiento total no debe superar seis (6) veces los aportes, incluyendo el nuevo crédito, no se recoge saldos de créditos anteriores y no debe tener reportes en centrales de riesgos mayores a un (1) S.M.L.M.V.

ARTICULO 9°. Las solicitudes deben presentarse en el formulario que suministre la Cooperativa y se radicarán junto con los documentos exigidos. Dichas solicitudes deberán suscribirse por el deudor y codeudores.

ARTICULO 10°. Para la aprobación de los créditos, cada solicitud debe acompañarse del estudio respectivo sobre capacidad de pago y solvencia del solicitante y sus codeudores, suscrito por el analista de crédito.

Igualmente, una vez aprobado cada crédito, el gerente de la cooperativa debe responder por el cumplimiento de las normas y requisitos establecidos en el presente reglamento y abstenerse de tramitar préstamos que no cumplan dichas normas o no estén soportados en documentos idóneos para la protección de la entidad.

Parágrafo: El analista de crédito será el responsable de la idoneidad de los índices reflejados en el estudio de crédito, las verificaciones de certificaciones laborales (requisitos del reglamento de crédito), así mismo, la gerencia en los créditos aprobados por la misma y los demás órganos de aprobación se harán responsables de sus distintas aprobaciones. Quedando inmersos para las acciones de repetición. En todo caso la cooperativa verificara la veracidad de las fuentes de ingreso que presente el solicitante de crédito y para el efecto se



reserva el derecho de contratar los servicios necesarios para efectuar las visitas correspondientes.

ARTICULO 11°. Las solicitudes de pre aprobación de los créditos se tramitarán en dos tiempos: un primer estudio del comité de crédito o consejo de administración, previo estudio del analista de crédito, donde se analizan las características del solicitante, su capacidad de pago, endeudamiento y de sus codeudores, sobre esta base, se le podrá hacer una pre aprobación. Segundo estudio, surtido este pasó, el asociado puede adelantar los demás trámites para que se le dé aprobación definitiva a su solicitud de crédito.

ARTICULO 12°. Los documentos adicionales al formulario de solicitud exigidos como soportes de los créditos son:

Para créditos educativos:

1. Certificado original del establecimiento educativo sobre el monto y concepto de la obligación.
2. Aportar certificación de la institución educativa a la cual se girará el monto del crédito solicitado, incluyendo el número de cuenta, tipo de cuenta y entidad financiera. En el evento que el asociado ya haya pagado los valores por estos conceptos, se podrán girar directamente al asociado previa presentación de los documentos establecidos.
3. En caso de que el crédito sea para un beneficiario de un asociado, se debe comprobar parentesco en primer grado de consanguinidad o único civil, incluyendo los nietos avalados.

Para créditos de salud y de medicina Prepagada o planes complementarios:

1. Cotización original de la entidad o profesional respectiva, especialidad debidamente registrada y autorizada por la entidad competente, sobre el monto y concepto de la obligación, En el evento que el asociado ya haya pagado los valores por estos conceptos, se podrán girar directamente al asociado previa presentación de factura del pago original.
2. Cotización original de las empresas de **medicina Prepagada o planes complementarios** de servicios de salud para el asociado y grupo familiar.
3. Aportar certificación de la E.P.S., I.P.S., entidad o profesional respectiva especialidad a la cual se girará el monto del crédito solicitado con el número de cuenta, tipo de cuenta y entidad financiera.



Para créditos de vehículo:

1. Promesa de compraventa de vehículo nuevo o usado (la antigüedad del vehículo el modelo no debe ser mayor a 5 años).
2. El crédito será máximo el 65% del valor del vehículo.
3. Documento sobre propiedad y tradición del vehículo.
4. En caso de existir gravamen (obligación sobre el vehículo), documentos sobre el monto y demás características de la obligación. La cooperativa consignara al acreedor el valor del gravamen como primer desembolso.
5. Avalúo técnico del vehículo (efectuado por un taller autorizado o una firma aseguradora que designe la cooperativa, cuyo valor estará a cargo del asociado).
6. En compra de vehículos usados se requiere: certificado de SIJIN, Póliza todo riesgo, revisión técnico-mecánica y SOAT al día.
7. Fotocopia del último recibo de pago del impuesto del vehículo.

Para créditos de fomento:

1. Anteproyecto de inversión.
2. Presupuesto e información soporte que permita el análisis económico y social de la inversión.
3. Estados financieros de la unidad de explotación económica, en caso de tratarse de la financiación de una empresa en marcha.
4. Certificado de constitución y gerencia de la misma.

Para créditos de recreación y turismo:

1. Cotización del valor de los servicios de recreación y turismo.
2. Aportar certificación de la empresa o agencia de turismo a la cual se girará el monto del crédito solicitado.
3. El número de cuenta, tipo de cuenta y entidad financiera.



4. En el evento que el asociado ya haya pagado los valores por estos conceptos, se podrán girar directamente al asociado previa presentación de factura pago en original.

Para créditos de Mantenimiento, adecuación y Reparaciones inmuebles:

1. Fotocopia de la escritura del inmueble donde se realizará el trabajo.
2. Certificado de libertad original del inmueble donde se va a realizar.
3. Contrato de obra autenticado.
4. Cotización de materiales.
5. En el evento que el monto del crédito solicitado sea igual o superior a los treinta (30) S.M.L.M.V., se requerirá hipoteca en primer grado.
6. En créditos inferiores a treinta (30) SMLMV comité de crédito deberán evaluar las garantías necesarias

Para créditos de Calamidad:

1. En caso de calamidad, documentos que acrediten la ocurrencia del desastre o evento tales como certificaciones originales de autoridades competentes.
2. Certificado de tradición y libertad del inmueble afectado.
3. Certificación médica y resumen historia clínica.
4. En caso por fallecimiento o servicios exequiales, acreditar el parentescode la persona fallecida, factura por los servicios prestados (incluido transporte), certificado de defunción En el evento que el asociado ya haya pagado los valores por estos conceptos, se podrán girar directamente al asociado previa presentación de los documentos establecidos.

Estos créditos son de aprobación de gerencia dentro los dos días a partir de la radicación de la solicitud del crédito, cuando no excede el monto de los aportes.

El gerente podrá realizar visita de verificación de la calamidad.

Parágrafo 7. Para créditos Compra de Cartera



1. No estar reportados en las centrales de riesgo, excepto por el crédito o créditos a recoger.
2. Que el asociado sea asegurable.
3. Certificado de la(s) deuda(s) a comprar.
4. Contratos, certificados o documentos soportados que acrediten los ingresos.
5. En el evento que el crédito solicitado sumando sus otras obligaciones crediticias con COOPMINCOM y descontando sus aportes sociales sea igual o superior a los 25 SMLMV, se requerirá hipoteca en primer grado. En créditos inferiores a 25 SMLMV el consejo de administración y comité de crédito deberán evaluar las garantías necesarias.

Para los créditos de construcción o reforma de Inmuebles.

1. Certificado de tradición y libertad del inmueble (casa, apartamento, local o lote) no mayor a treinta (30) días de expedición.
2. Fotocopia de escritura del inmueble (casa, apartamento, local o lote) a construir o reformar. Avalúo comercial del bien inmueble usado (con la firma evaluadora que disponga la cooperativa, costo a cargo del asociado).
3. Fotocopia de los dos (2) últimos recibos de pago del impuesto predial.
4. Contrato de obra civil (autenticado).
5. Plan y tiempo de ejecución de la obra. (Reforma o construcción)
6. Fotocopia de los planos del proyecto o construcción.
7. Fotocopia de la matrícula del constructor (opcional).
8. Fotocopia de la autorización de la licencia de construcción.

Compra de cartera hipotecaria:

1. Certificado de tradición y libertad del inmueble (casa, apartamento, local o lote) no mayor a treinta (30) días de expedición.
2. Certificado original de la deuda con entidad financiera o soportes



autenticados cuando se trata de obligación hipotecaria con personas naturales.

3. Avalúo comercial del bien inmueble usado (con la firma evaluadora que disponga la cooperativa, costo a cargo del asociado).
4. Fotocopia de los dos (2) últimos recibos de pago del impuesto predial.

Para los créditos de compra de vivienda.

1. Promesa de compraventa de inmueble nuevo o usado.
2. Certificado de tradición y libertad del inmueble (casa, apartamento, local o lote) no mayor a treinta (30) días de expedición.
3. Avalúo comercial del bien inmueble usado (con la firma evaluadora que disponga la cooperativa, costo a cargo del asociado).
4. Fotocopia de los dos (2) últimos recibos de pago del impuesto predial.
5. Y demás documentos que por conveniencia requiera la cooperativa.

Parágrafo 1. Los documentos exigidos en el presente artículo serán obligatorios para cada una de las líneas de crédito junto con la presentación de la solicitud del crédito para el estudio para su análisis, valoración, aceptación o rechazo.

Parágrafo 2. En los casos en que se presenten ingresos laborales de entidades sin código de descuento para la cancelación de créditos, se deberán anexar copia de los pagos de seguridad social.

ARTICULO 13°. Las solicitudes deben someterse al análisis y verificación de la documentación y sus soportes por parte del analista de crédito, quien les imparte su recomendación por escrito. Sobre activos ofrecidos en garantía se efectuarán inspecciones personales y sobre ingresos de entidades externas se apoyará el análisis en los certificados de constitución y gerencia y en los estados financieros respectivos. Cumplido el análisis se somete a consideración y visto bueno de la Gerencia y por su intermedio al Comité de Crédito o al Consejo de Administración, según el caso.

ARTICULO 14°. En el análisis de las solicitudes se tiene en cuenta la capacidad de pago del peticionario y sus codeudores.

Para ello deben anexar los desprendibles de pago del último mes y/o certificaciones originales sobre los ingresos que soporten el pago de la obligación.



Para los créditos con pagos por ventanilla donde se soporta la capacidad de pago, con certificación de un contador público deberán adjuntar los soportes de los ingresos a que se refieren.

No se admitirán certificaciones de ingresos expedidas de manera personal por trabajadores de COOPMINCOM.

Cuando se trate de soportar ingresos mediante contratos de arrendamientos, estos deben estar autenticados y adjuntar el certificado libertad y tradición.

Cuando se trate de documentos que requieran el análisis jurídico (promesa de compraventa, escrituras, certificados de libertad y tradición, hipotecas, contratos de arrendamiento, entre otros), este concepto debe ser emitido por el abogado previamente a ser llevado para decisión del consejo de administración o del comité de crédito.

ARTICULO 15°. En el análisis de las solicitudes se debe tener en cuenta el reporte histórico expedido por la cooperativa sobre manejo y cumplimiento de obligaciones con COOPMINCOM, así como el reporte del deudor y sus codeudores con otras entidades con base en la información suministrada por la central de riesgo con la que se contrate este servicio y de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia de Economía Solidaria sobre esta materia. Cuando el recaudo sea mediante descuentos de nómina, si un asociado se encuentra reportado a la central de riesgo, este factor se evaluará por el comité de crédito o consejo de administración para decidir sobre la aprobación del crédito.

CAPITULO SEXTO CUANTIAS Y APORTES REQUERIDOS

ARTICULO 16°.- Las cuantías para los créditos serán las indicadas a continuación:

1. Para créditos rápidos, a corto plazo, hasta el monto de los aportes sociales del deudor o hasta el 20 % de los mismos si sus obligaciones superan dichos aportes sociales.
2. Para créditos Express, hasta el 15% del valor de los aportes.
3. Para créditos a mediano y largo plazo, hasta seis (06) veces la suma que el asociado posea en aportes sociales.
4. Para créditos de adquisición de inmuebles, hasta diez (10) veces los aportes sociales.
5. Para créditos de Mantenimiento, adecuación y Reparaciones de inmuebles hasta treinta (30) SMLV. a un plazo de sesenta (60) meses (5 años)
6. Para créditos reforma de inmuebles hasta seis (6) veces el monto de los



aportes y hasta 120 meses de plazo.

7. Para créditos de construcción de inmuebles hasta siete (7) veces el monto de los aportes.

Parágrafo 1. En los créditos para adquisición de inmuebles se podrá financiar hasta el 70% del valor del inmueble consignado en la escritura de compraventa o en un avalúo practicado para el efecto.

Parágrafo 2. Los créditos para construcción de inmuebles se podrán financiar hasta diez (10) veces el monto de los aportes. El valor del crédito será máximo cuatro (4) veces el valor del lote, soportado con escritura, avalúo predial o avalúo realizado por entidad designada por COOPMINCOM. Este crédito será desembolsado en dos o tres contados según el avance de la obra, de acuerdo con las visitas técnicas de verificación que efectuará COOPMINCOM, previo a cada desembolso. El asociado deberá solicitar previamente a la cooperativa las visitas técnicas de verificación, que se deben realizar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la solicitud.

CAPITULO SEPTIMO GARANTIAS

ARTICULO 17º. Los aportes sociales, los excedentes cooperativos y derechos que pertenezcan al asociado deudor y a sus codeudores, quedan afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que contraigan con ella y cualquier traspaso, transferencia, pignoración, gravamen, o retiro se hará sin perjuicio de los derechos prioritarios de COOPMINCOM.

ARTICULO 18º. Las garantías que la Cooperativa señale para cada tipo de crédito pueden ser bancarias, hipotecarias, prendarias o personales, lo cual dependerá de la modalidad de crédito. En cada caso podrá exigirse una o más de estas garantías, sin perjuicio de que se pidan seguridades adicionales cuando las circunstancias lo hagan aconsejable.

Parágrafo: Cuando la diferencia entre el total de obligaciones a cargo del deudor y sus aportes sociales exceda de ochenta (80) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se exigirá garantía hipotecaria o prendaria, excepto si el crédito no supera las tres (3) veces el valor de los aportes sociales del solicitante, y éste haya observado un buen comportamiento crediticio.

ARTICULO 19º. Las garantías reales constituidas sobre bienes inmuebles o vehículos deben acompañarse de un avalúo realizado por personas o entidades vinculadas a la Lonja de Propiedad Raíz para el caso de bienes inmuebles o avalúo técnico en caso de vehículos. Además, mientras el crédito y la garantía permanezcan vigentes, se exigirá póliza de seguro de compañía aseguradora



autorizada, a favor de COOPMINCOM, que cubra los riesgos inherentes a la conservación y reposición del bien, en caso de siniestro. Para los créditos de adquisición de inmuebles el valor del crédito respaldado por el inmueble dado en garantía no podrá exceder del 70 % del valor del mismo.,

Parágrafo 1. El avalúo de que trata el presente artículo podrá sustituirse por el último avalúo catastral en el pago del impuesto predial. Para el efecto el asociado presentará fotocopia del último recibo de pago del año

inmediatamente anterior o el actual. En el caso de créditos para la adquisición de vehículo nuevo, el avalúo será la cotización del establecimiento de comercio que vende dicho vehículo, y para vehículo usado su avalúo lo realizara la entidad designada por la cooperativa.

Parágrafo 2. Las obligaciones respaldadas con garantía hipotecaria deben realizar nuevo avalúo del inmueble transcurridos tres años contados a partir de la fecha de desembolso del crédito. Para el caso de vehículos la actualización del avalúo técnico debe hacerse cada año. Los costos de estos avalúos estarán a cargo del asociado deudor.

ARTICULO 20°. Para los créditos diferentes a los de adquisición de inmuebles o de vehículo, las garantías consistentes en prenda o reserva de dominio deben acompañarse de un avalúo realizado por persona o entidad competente y se constituirá póliza de seguro de compañía aseguradora autorizada que cubra los riesgos inherentes a la conservación o reposición del bien, en caso de siniestro.

ARTICULO 21°. Por el fallecimiento del asociado(a) no asegurable, los aportes sociales se aplicarán al saldo insoluto del préstamo y en caso de quedar algún saldo por cubrir el Fondo de auxilio por fallecimiento responderá hasta el valor que resulte de dividir el valor de los recursos del fondo, entre el número de asociados no asegurables con saldos pendientes y demás reglamentación existente. Así mismo, en caso de quedar un saldo a favor del fallecido le será devuelto a los beneficiarios registrados por este en la cooperativa.

En todo caso en los créditos de asociados no asegurables, tendrán entre sus codeudores obligatoriamente el o la conyugue o compañero(a) permanente o familiares de primer grado de consanguinidad.

ARTICULO 22°. Para la legalización de todo crédito superior a los aportes sociales del deudor, deberán presentarse personalmente en las oficinas de Coopmincom tanto el deudor como sus respectivos codeudores, quienes además de firmar, estamparán sus huellas dactilares en los correspondientes títulos valores de garantía. Los asociados que residen fuera de Bogotá autenticarán las firmas ante autoridad competente.

ARTICULO 23°. En toda operación de crédito el deudor y sus codeudores suscribirán libranza y/o pagaré a favor de la Cooperativa aplicable sobre



salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y otros pagos a favor del asociado, visada por la respectiva entidad a la cual se encuentra vinculado el deudor. Se exceptúan del requisito de visado de la libranza los créditos para los que se haya concedido autorización de pago por caja.

Parágrafo: Los títulos valores de que trata este artículo pueden ser negociados con terceros cuando así lo determine la Cooperativa.

CAPITULO OCTAVO

INTERESES Y CONTRIBUCIONES AL FONDO

ARTÍCULO 24.- En cada préstamo la tasa de interés nominal mensual vencido será la del rango al que corresponda el monto total de las obligaciones del asociado así:

- **0,5%** mensual sobre el saldo de capital para las Obligaciones totales mayores a 0 y hasta 1 vez los aportes.
- **0,6%** mensual sobre el saldo de capital para las Obligaciones totales mayores a 1 y hasta 2 veces los aportes.
- **0,85%** mensual sobre el saldo de capital para las Obligaciones totales mayores a 2 y hasta 3 veces los aportes.
- **1,0%** mensual sobre el saldo de capital para las Obligaciones totales mayores a 3 y hasta 4 veces los aportes.
- **1,1%** mensual sobre el saldo de capital para las Obligaciones totales mayores a 4 y hasta 5 veces los aportes.
- **1,2%** mensual sobre el saldo de capital para las Obligaciones totales mayores a 5 veces los aportes.
- **0.6%** mensual tasa preferencial para la Línea de Salud, de medicina prepagada o plan complementario plazo máximo 12 cuotas.
- **0.6%** mensual tasa preferencial para las Líneas de calamidad y Educación a un plazo de 24 meses (2 años).
- **0.7%** mensual tasa preferencial para las Líneas de recreación y Turismo a un plazo de 24 meses (2 años).
- **0.8%** mensual tasa preferencial para la Línea de Crédito para adquisición de vehículo o para liberación de gravamen a un plazo de 60 meses (5 años) con garantía prendaria.
- **1%** mensual para los Créditos Express a un plazo máximo de tres (3) meses.
- **0.85%** mensual tasa preferencial para la Línea de compra de cartera plazo máximo 84 cuotas.
- **0.79%** nominal mensual vencida tasa preferencial para la Línea de construcción reforma de inmueble o cesión hipotecaria a un plazo de hasta 180 meses (hasta 15 años) con hipoteca en primer grado.
- **0.79%** nominal mensual vencida tasa preferencial para la Línea de compra de



vivienda a un plazo de hasta 216 meses (hasta 18 años) con hipoteca en primer grado.

ARTICULO 25°. En caso de devolución de cheques, entregados o consignados por el asociado se cobrará una sanción del 20 % de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio.

ARTICULO 26°. Los créditos contarán con un seguro de vida que ampare el valor del crédito en caso de fallecimiento; la contribución por concepto de esta prima se llevara a alimentar el Fondo Mutual de Auxilio por Fallecimiento Las deducciones con destino a este Fondo son contribuciones que se cobrarán en cada crédito así:

1. Para el crédito Express y rápido o crédito con plazo de pago menor o igual a seis (6) meses el 0.040 % del valor del crédito. Descontado por una sola vez al desembolso del crédito.
2. Para créditos con plazo superior a seis (6) meses se cobrará el 0.040% mensual, sobre el saldo de capital del crédito, en asociados asegurados menores de 75 años.

Parágrafo 1: A los asociados menores de 75 años de edad, que tengan preexistencias médicas, y que sean sobre-primados, se les cobrará únicamente el valor reportado por la aseguradora a la Cooperativa

- Los asociados no asegurables que soliciten créditos contribuirán en las mismas condiciones que los asegurables y sus pagos harán parte del Fondo Mutual de ayuda por fallecimiento.

Parágrafo 1: Todo asociado que, al tramitar un crédito, debe diligenciar una solicitud de asegurabilidad con destino a la compañía de seguros. Igualmente, tramitará un documento adicional para la Cooperativa, en el que afirma que, si la información registrada no se ajusta a la verdad, ni la Compañía de Seguros ni COOPMINCOM, responderá por los saldos de las obligaciones en caso de fallecimiento y en este caso los aportes se llevaran a cubrir la obligación pendiente de pago y el saldo insoluto estará a cargo de los codeudores.

ARTICULO 27°. El incumplimiento en el pago de créditos causará un interés de mora equivalente al máximo legal permitido. Un crédito entrará en mora al siguiente día de la fecha pactada para su pago sin que éste se haya efectuado.

Parágrafo. Para efectos de la participación en actividades o eventos de COOPMINCOM, cuando el vencimiento de una obligación crediticia o de aportes es un día sábado, domingo o festivo la fecha de vencimiento se correrá al primer día hábil siguiente, dentro de horario normal de las entidades financieras.



CAPITULO NOVENO SANCIONES

ARTICULO 28°. Cuando los asociados incurran en moras se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. A los asociados que presenten mora en el pago de su obligación crediticia se le suspenderá el derecho por Primera vez hasta por el tiempo en mora en que haya incurrido, de acuerdo con la línea en mora.
2. Cuando el asociado entre en mora por Segunda vez, se le suspenderán sus derechos hasta por el doble del tiempo en mora, de acuerdo con la línea en mora.
3. Cuando se incurra en una Tercera mora en obligación crediticia, se aplicará suspensión por el doble del tiempo en todas las líneas de crédito, sin perjuicio de la sanción estatutaria.
4. Cuando el asociado entre en mora en sus obligaciones por Cuarta vez, se procederá a aplicarle la exclusión como asociado de la Cooperativa.
5. Cuando el tiempo en mora en el pago de los aportes sociales sea por más de seis meses, se solicitará la exclusión de la cooperativa.

ARTICULO 29°. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 28, en numerales del 2 al 4 del presente reglamento y de las sanciones establecidas en los estatutos y de las acciones de cobro que sean del caso, los asociados que entren en mora en los créditos, no tendrán derecho a créditos de la misma línea durante el lapso que hayan permanecido en mora, contado a partir de la fecha de pago del crédito.

ARTICULO 30°. La violación a lo dispuesto en el artículo 10 y su párrafo del presente reglamento, constituye engaño contra la Cooperativa y será causal de mala conducta. Además, deben iniciarse de inmediato contra los responsables, las acciones de repetición de las obligaciones en mora generadas en créditos concedidos de manera irreglamentaria.

CAPITULO DECIMO GENERALIDADES

ARTICULO 31°. Condiciones generales del crédito:

1. Ningún asociado podrá ser codeudor de más de dos (2) asociados por créditos concedidos por COOPMINCOM, excepto cuando el Comité de Crédito exija como requisito adicional que el avalador sea codeudor adicional.
2. Las solicitudes de crédito junto a los documentos anexos se recibirán en las oficinas de la Cooperativa dentro del horario hábil de atención al público y se numerarán y registrarán en el sistema.
3. Cuando los préstamos sean respaldados con la prima salarial, debe ser visado por la pagaduría de la entidad donde se labora.
4. Se pueden aprobar créditos comprometiendo las prestaciones legales y



- extralegales que la entidad pagadora se comprometa a descontar, con excepción de las vacaciones y la prima de vacaciones.
5. Para la solicitud de crédito que se apruebe condicionada a sanear las obligaciones reportadas a la central de riesgos o recoger cartera de descuento por nómina, se girará estrictamente lo necesario para cumplir con tal fin y, una vez se presente el comprobante de pago, y se efectúe el visado de los pagarés del nuevo crédito se girará el remanente del crédito.
 6. Para todo tipo de crédito, los intereses correspondientes al período transcurrido entre la fecha del giro y la del ingreso del primer descuento, se deducirán del giro respectivo.
 7. Todo asociado podrá autorizar que del valor de un nuevo crédito se descuenten saldos anteriores que estén en mora y disponer libremente de un remanente obtenido del nuevo crédito si es del caso. El Comité de Crédito podrá aprobar la nueva solicitud siempre y cuando cumpla los requisitos del presente reglamento. En estos casos el asociado moroso no tendrá derecho a préstamos de la misma modalidad del crédito en mora, durante un tiempo igual al de la mora incurrida.
 8. Se presentan reestructuraciones cuando un crédito ha sido aprobado en determinadas condiciones que, por diversas circunstancias no es posible cumplir por parte del deudor, quien podrá proponer cambios en las condiciones originales, basado en situaciones plenamente justificadas, a juicio del Consejo de Administración, el cual tendrá la facultad de aprobar o negar las solicitudes teniendo en cuenta los intereses de la Cooperativa. En estos casos se sancionará automáticamente al deudor por seis (6) meses a no tener derecho a préstamos de la misma modalidad del reestructurado.
 9. Será reincidente el asociado que incurra nuevamente en mora una vez le han sido autorizadas reestructuraciones de créditos anteriores. En estos casos deben aplicarse las sanciones establecidas en el estatuto de COOPMINCOM.
 10. Las cuantías y plazos de los diferentes créditos constituyen límites máximos de operación, pero podrán ser disminuidos por la Cooperativa en atención a la capacidad de endeudamiento del asociado, a la naturaleza de la inversión que se propone hacer o a la disponibilidad de recursos de la Cooperativa.
 11. Los gastos en que incurra COOPMINCOM para la verificación de los datos y documentos anexos a las solicitudes de crédito y su respectiva legalización, serán por cuenta del solicitante quien autorizará a la Cooperativa para que descunte su monto del valor del préstamo. En caso de préstamos negados, el valor incurrido por la cooperativa, el asociado lo cancelara por caja junto con el primer ingreso que reciba COOPMINCOM con posterioridad a la negativa.



12. Los costos y gastos generados en los procedimientos pre-jurídicos y judiciales de cobro, corren por cuenta de los deudores morosos quienes asumirán tal obligación por escrito en el momento de la legalización del crédito.

ARTICULO 32°. La Cooperativa podrá declarar vencida la totalidad de cualquier obligación a cargo de sus asociados y aplicar la clausula aceleratoria de pago inmediatamente, por una o varias de las siguientes causales:

1. Por perdida de la calidad de asociado por causas diferentes al fallecimiento.
2. Mora o incumplimiento por parte del asociado de los compromisos pactados en el título contentivo de la obligación.
3. Rechazo a la inspección o vigilancia de la inversión del crédito.
4. Indebida utilización de los recursos del crédito.
5. Pérdida o deterioro de la garantía otorgada, si no se repusiese o reforzase dentro del plazo fijado por la Cooperativa.
6. Cualquier otra circunstancia que se previere en el contrato o pudiese de hecho o de derecho establecerse por parte de la Cooperativa como perjudicial o atentatoria contra sus intereses y los de los asociados.

PARAGRAFO: La cláusula aceleratoria hará parte del texto del pagare título valor que debe firmar el asociado deudor. En caso de renuncia de un asociado deudor la cooperativa aplicará de inmediato la cláusula aceleratoria de pago y ajustará la tasa de interés para hacerla igual a la establecida por la Supersolidaria para el microcrédito.

CAPITULO DECIMO PRIMERO APROBACION Y VIGENCIA

ARTICULO 33°. El presente reglamento recopila y unifica la normatividad expedida por el Consejo de Administración en esta materia y deroga todas las disposiciones en contrario. Aprobado por el Consejo de Administración.

Las modificaciones realizadas al Reglamento de Crédito son aprobadas por el Consejo de Administración según el Acta 2085 del 15 de febrero de 2024, regirá a partir de la fecha.

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de febrero del año Dos mil veinticuatro 2024.

POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION,

ORIGINAL FIRMADO
HENRY ALONSO REY
Presidente

ORIGINAL FIRMADO
MARIA EUGENIA DIAZ
Secretaria